Año de 1938 — Lunes 19 de Diciembre — Núm. 170

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes de franquicia postal y telegráficas formuladas por las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio a las familias de los combatientes; Jefaturas Militares de Fabricación del Norte, Vizcaya, Asturias y Sur; Oficinas de Colocación Obrera y Comisiones de Incorporación Industrial, dependientes, respectivamente, de los departamentos del Interior, Defensa Nacional, Organización y Acción Sindical e Industria y Comercio, se ha estimado que el uso de las referidas franquicias es indispensable a los mencionados organismos para la realización de sus funciones.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. Se concede franquicia postal y telegráfica a las Comisiones Provinciales y Locales del Subsidio a las familias de los combatientes; Jefaturas Militares de Fabricación del Norte, Vizcaya, Asturias y Sur; Oficinas de Colocación Obrera y Comisiones de Incorporación Industrial, que deberán hacer uso de aquélla, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real orden de primero de Mayo de 1920.

Segundo. De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Dios guarde a V. I muchos años.

Burgos, 24 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN CIRCULAR

Habiendo vinculado a este Ministerio, el Decreto de 2 de Marzo pasado, las facultades resolutivas del disuelto Consejo Superior Bancario y de la Comisaría de la Banca privada y prescribiendo el artículo segundo apartado a), de la ley de 27 de Agosto del corriente año, sobre fecultades gubernativas en materia de Banca, que corresponde al Ministro de Hacienda determinar las normas de carácter general de la política de crédito, entendiéndose derogadas las disposiciones que a ello se opusiesen, ha considerado esíe Departamento, después de haber oído al Consejo Nacional de Crédito, llegado el tiempo de realizar un abaratamiento del dinero en servicio de la economía española.

Por todo lo cual, el Ministerio de Hacienda se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de primero de Diciembre próximo, el tipo del descuento comercial en el Banco de España, queda reducido al 4 por 100.

2.º Los intereses pasivos que abonan los Bancos y Banqueros privados y las Cajas de Ahorro generales y particulares, quedan limitados por los siguientes máximos:

Cuentas corrientes a la vista, 1,00 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, 2,00 por 100 id.

Imposiciones a plazo de tres meses, 2,00 por 100 íd.

Idem ídem de seis meses, 2,50 por 100 id.

Idem ídem de un año y más, 3,00 por 100 id.

Dichos máximos entrarán en vigor el día primero de Enero próximo. No obstante, las imposiciones a plazo devengarán los intereses actualmente vigentes hasta el inmediato vencimiento del plazo por que fueran contratadas, sin que después puedan entenderse prorrogadas, ni expresa ni tácitamente a los efectos de evitar los nuevos tipos de interés.

Lo que para general conocimiento se inserta en el *Boletín Oficial del Estado.*

Burgos, 25 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—Amado.

Señores...

(Del B. O. del E., 27 Nbre., n.º 150.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Según preceptúa la legislación vigente, los Capitanes Generales del Ejército y Armada, se consideran siempre en servicio activo, sin límite de edad. Es justo, sin embargo, que quienes han contraído tan extraordinarios merecimientos y sufrido el desgaste consiguiente a tan destacada e intensa labor, queden exentos de servicios activos que no estén en relación con su edad, del mismo modo que lo están los Tenientes Generales, sin que ello sea óbice para que una vez en situación de reserva, sigan gozando de los honores máximos que son debidos a su elevada dignidad.

En virtud de lo expuesto.

DISPONGO:

Artículo primero. Los Capitanes Generales del Ejército o de la Armada, pasarán a situación de reserva a la edad establecida por la Ley para los Tenientes Generales.

Artículo segundo. En dicha situación de reserva gozarán del mismo sueldo e idénticos honores y prerrogativas que en actividad.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

El Decreto número setenta y ocho, que restableció en el Ejército y la Marina de Guerra los Tribunales de Honor, al disponer en su artículo quinto que el número mínimo de sus componentes sea, cuando menos, el de once, integrado por los compañeros del residenciado, de igual empleo y mayor antigüedad que él, que presten servicio en la misma Unidad, Grupo Orgánico u Oficina, deja lugar a que algún Tribunal de Honor pueda constituirse con número par de miembros, y surja empate en la votación del fallo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Se modifica el artículo quinto de mi Decreto número setenta y ocho, en el sentido de que cuando un Tribunal de Honor llegare a constituirse solamente con los compañeros del residenciado que tuviesen su destino en la misma Unidad, Grupo Orgánico u Oficina que él, se limitará el número de éstos de modo que siempre haya cantidad impar de votos, eliminándose, en caso necesario, al más moderno de aquéllos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

DECRETO

Por convenir al mejor servicio de la Patria, existir vacante definitiva en la escala de Generales de Brigada, de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros asciendo al empleo inmediato al Coronel de Artillería don José Sánchez Gutiérrez, con antigüedad de veinte del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

(Del B. O. del E., 29 Novbre n.º 152.)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Aire

JUNTAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Antiaeronáutica, aprobado por S. E. el Generalísimo y publicado en el *Boletín Oficial* núm. 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores Civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente repartirá esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo señor Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

(Del B. O. del E., 30 Nobre., n.º 153.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR

Excmos. Sres.: La escasez de Inspectores Muntcipales Veterinarios en el medio rural, debida a múltiples causas, entre otras, la de encontrarse movilizados por razón de su edad o voluntariamente incorporados al Ejército por su entusiasmo por la Causa Nacional; las constantes quejas que llegan a este Ministerio por la obliga-

da y consecuénte desatención de los servicios sanitarios a ellos encomendados; la exigencia de que la retaguardia supla con su mayor esfuerzo y, si es preciso, sacrificio, los deberes de los que con todo entusiasmo los realizan en el frente, y la obligación que este Ministerio tiene de evitar las consecuencias que podrían implicar el abandono del control sanitario de carnes, productos derivados industriales, substancias alimenticias de origen animal, etc. etc., así como la necesidad de desarrollar las medidas de conservación y fomento de la ganadería, en la forma intensa que España requiere en estos momentos, obligan a este Ministerio a tomar medidas en evitación de los hechos señalados.

En su consecuencia, y para la mejor ordenación de los servicios veterinarios, y de acuerdo con el Servicio Nacional de Ganadería del Ministerio de Agricultura, se ordena lo siguiente:

Primero. Se constituirá una Comisión bajo la Presidencia de V. E. de la que formará parte el Inspector provincial de Sanidad, el Inspector provincial Veterinario y un representante designado por el Colegio de Veterinarios de la provincia, que intervendrá como Secretario.

Segundo. Por dicha Comisión se hará un estudio de los partidos veterinarios de la provincia existentes en la actualidad y que se encuentren desempeñados por un titular en propiedad o interino, agrupándoles los pueblos de partidos próximos vacantes y que por su proximidad y vías de comunicación permitan ser bien atendidos personalmente.

Tercero. Con el resto de los pueblos de la provincia se formarán agrupaciones de pueblos que asimismo, permitan atender los servicios veterinarios en la misma forma.

Cuarto. Se faculta a esa Comisión para proponer a su autoridad, y a V. E., para hacer los nombramientos para cubrir el mayor número de partidos que resulten vacantes con los Veterinarios existentes en laprovincia y que voluntariamente accedan a desplazarse de su residencia actual; en segundo término, con aquellos que desempeñen en propiedad o interinamente titulares fuera de su residencia habitual, y por último, con aquellos que por existir más de uno, la lesión de intereses no sea excesiva y el servicio aconseje su desplazamiento procurando la mayor proximidad a donde ejerza.

Quinto. Los Veterinarios que sean desplazados de sus cargos no perderán sus derechos al partido que están desempeñando, al que volverán tan pronto cesen las circunstancias que han motivado la presente Orden.

A los efectos económicos, y como compensación de los perjuicios que con el desplazamiento se les ocasionen, continuarán cobrando el sueldo oficial del partido que desempeñaban y supliéndole en sus funciones el compañero que quede afecto al mismo.

Con relación al nuevo partido que se les asigne, cobrarán los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, pero con la obligación de residir en el pueblo que la mencionada Comisión designe como capitalidad de los nuevos partidos veterinarios y reservándose siempre los sueldos que tengan asignados y hayan venido percibiendo los Veterinarios que hayan sido movilizados.

Sexto. La clasificación que se ordena tendrá carácter puramente circunstancial, sin que constituya alteración de derechos adquiridos, ni variación de las clasificaciones de partidos existentes, y la presidirá la mayor rectitud y mira de solventar con el minimum de profesionales, la escasez de Veterinarios existentes para atender los Servicios de la provincia.

Séptimo. Con aquellos partidos así agrupados que queden vacantes, se formará una relación, indicando el nombre del Veterinario movilizado que figurase anteriormente en alguno de los pueblos agrupados, con preferencia el de más edad, para que se solicite por este Ministerio su desmovilización.

Octavo. A la relación a que hace referencia el apartado anterior podrá V. E. añadir el auxiliar administrativo de la Inspección Provincial Veterinaria que estuviese movilizado, si a juicio de V. E. es necesario para el normal desarrollo del servicio. En defecto de auxiliar administrativo movilizado, podrá solicitar la militarización de un Veterinario de la capital para ser incorporado a la Inspección Provincial Veterinaria.

Noveno. La clasificación de partidos resultantes, con los nombres de los Veterinarios nombrados y la relación de vacantes por militarizaciones, será remitida por duplicado a este Ministerio del Interior en el plazo de quince días.

Los Gobernadores Civiles y el Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos, se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente circular, insertándola, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos. Veterinarios y entidades a quienes afecta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Subsecretario, José Llorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

(Del B. O. del E., 1 Dibre., n.º 152.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas, que es necesario compensar, en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incrementando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria y remolacha tostada o molida, cebada maltada y tostada y demás substancias sucedáneas del café, se fija, mientras subsistan las presentes circunstancias, en ciento ochenta pesetas por cada cien kilogamos de peso neto de dichos productos.

Artículo segundo. El pago del impuesto se hará efectivo por medio de precintas colocadas en los paquetes, en la forma que prescribe el vigente reglamento de 2 de Agosto de 1923.

Las precintas serán de una peseta con ochenta céntimos, para los paquetes de mil gramos de peso neto; de noventa céntimos, para los de quinientos gramos; de cuarenta y cinco céntimos, para los de doscientos cincuenta gramos, y de dieciocho céntimos, para los de cien gramos.

Artículo tercero. El Ministro de Hacienda dictará las normas que juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

El impuesto que recae sobre la fabricación y el consumo de la cerveza viene reconociéndose, desde hace varios años, por el Poder público, que es notoriamente inferior al que puede soportar aquella bebida, sobre todo, si se le compara con el que grava las demás alcohólicas.

Esa circunstancia, que de por sí justificaría el aumento del tipo de tributación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los cuantiosos gastos públicos y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista, pues, de esa consideración,

DISPONGO:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en veinticinco pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impidan se aumente el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por esta Ley, dada en Burgos a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Poder público, atento siempre a resolver los problemas que la guerra crea, dictó las oportunas disposiciones para la más rapida y eficaz reconstitución de los Registros de la Propiedad que, en todo o en parte, hubieran sido destruídos, promulgando, al efecto, la Ley de 5 de Julio y el Decreto de 20 de Septiembre del año actual, en los que se establece que los derechos arancelarios que deban percibir los Notarios por las actas de notoriedad que autoricen quedan reducidos al 10 por 100 de su importe.

No respondería el nuevo Estado al principio de justicia en que inspira sus actos, si dejase sin una compensación a los funcionarios públicos que han de contribuir a la reconstitución mencionada, con merma de sus honorarios profesionales, y esta compensación nada más lógico que establecerla, como secuela inmediata de la minoración de ingresos mediante una reducción proporcional del gravamen que los afecta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A los efectos de la contribución sobre las utilidades, que grava los ingresos profesionales de los Notarios, y para la aplicación de lo prevenido en el apartado 1.º de la regla 7.ª de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, se considerará como ingreso por folio autorizado, con motivo de la extensión de las actas de notoriedad a que se refiere la Ley de 5 de Julio del corriente año, la cantidad de 75 céntimos.

Artículo segundo. El número de estos folios se consignará con separación de los demás en las declaraciones que los Notarios están obligados a presentar anualmente en sus respectivos Colegios, conforme a la Real orden de 7 de Noviembre de 1922.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

La Ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, regulando el impuesto de cédulas personales, al que quedaron sujetos todos los españoles mayores de catorce años, estableció un régimen especial en cuanto a su contribución en favor de los militares y sus asimilados que no estén retirados, como una prueba más del reconocimiento del fuero militar; situación mantenida en el Estatuto Provincial de mil novecientos veinticinco y que cesó al advenimiento de la segunda República, por Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Las circunstancias actuales aconsejan la vuelta a dicho régimen, por lo que, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se restablece en todo su vigor lo dispuesto en el apartado C) del artículo doscientos veintiséis del Estatuto Provincial aprobado por Real Decreto-Ley de veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Servicio de transeúntes

El Servicio de pago de haberes a transeúntes, que siempre ofrecieron grandes dificultades por la tardanza de los Cuerpos en compensar los cargos, se ha complicado extraordinariamente durante la campaña, resultando muy difícil de solucionar satisfactoriamente, pues ni los Cuerpos están en condiciones de anticipar de su Fondo de Material las cantidades que se precisen para esa atención, ni es posible tampoco que perdure el sistema de que sea el Estado quien los anticipe, por que la práctica tiene ya muy demostrada que en esas condiciones, y por diversas causas, quedan sin reintegrarse por los Cuerpos sumas de verdadera importancia con

grave quebranto para los intereses del Estado.

Para obviar estas dificultades, dentro de lo posible, y como ampliación a las órdenes de 22 de Septiembre y 17 de Noviembre de 1937 (BB. OO. núms. 341 y 396), se dispone lo que sigue:

1.° No se librará ya por cuenta del Estado, en concepto de anticipo, cantidad alguna para pago de haberes a transeúntes, y de las que lo hubieren sido anteriormente, se gestionará con la mayor actividad, por quien hubiere percibido los fondos, la compensación de los cargos correspondientes, recomendándose a los Cuerpos pongan el mayor interés en el pago de dichos cargos, a fin de evitar perjuicio al Tesoro.

Los Oficiales de Transeúntes pondrán la mayor diligencia en liquidar seguidamente con las Pagadurías los fondos que de éstas hubieran recibido, a fin de que dichas Dependencias puedan justificar los correspondientes mandamientos de pago.

El 31 de Diciembre próximo, los Oficiales de Transeúntes que hubieran recibido fondos del Estado para esta atención y no puedan liquidar totalmente con Intendencia, remitirán al Estado Mayor de su Región Militar respectiva, por conducto del Cuerpo o Dependencia a que pertenecen, cuenta detallada, en la que se exprese la cantidad que tiene pendiente de liquidación con el Estado, expresando el detalle de los Cuerpos que no les haya compensado los cargos que hubieren formulado, para que por aquel Estado Mayor sean los morosos conminados al pago, dando cuenta a este Ministerio de aquellos casos en los cuales exista causa de verdadera y legitima imposibilidad de obtener la compensación.

Las Pagadurías de Intendencia, tan pronto reciban los fondos de los Oficiales de Transeúntes, lo reintegrarán al Tesoro, justificando con ello los respectivos mandamientos de pago.

2.° A partir de primero de Diciembre próximo, los individuos de tropa hospitalizados, que al ser dados de alta, marchen en disfrute de licencia, serán socorridos por los Administradores de los Hospitales Militares, Civiles o Clínicas, no sólo en la cuantía dispuesta en el R. D. de 22 de Octubre de 1923 (D. O. núm. 2355, sino también con el haber de 1,90 pesetas por cada día de licencia que les haya sido concedido, si se trata de soldados peninsulares, y con las cantidades fijas de tres pesetas, los destinados en Regulares, y 5 pesetas los legionarios, justificándose también en igual forma que el socorro a los hospitalizados, a cuyo fin en las relaciones mensuales se hará constar el número de los socorros entregados, cesando de facilitar éstos los Oficiales de Transeúntes.

3.° Los individuos de tropa que se separen de sus unidades, con derecho a haber, bien por concedérseles el disfrute de permiso o licencia, o por cualquier otro motivo justificado que no sea el de hospitalización, deberán marchar socorridos, en la parte que les corresponda, por sus respectivas Unidades durante los días de duración del permiso, licencia o ausencia, sin que deban facilitárseles socorros por los Oficiales de Transeúntes.

4.° Si en algún caso, poco frecuente, fuera necesario socorrer a algún individio de clase de tropa que estuviera separado de su Unidad, podrá la Autoridad Militar, si a su juicio debiera ser socorrido, ordenar que lo sea por un Cuerpo de la guarnición, pasando éste seguidamente el cargo para resacirse de la cantidad anticipada, al Cuerpo o Unidad a que perteneciera el individuo socorrido.

Bnrgos, 30 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 4 Dbre., n.° 157.)

4377

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Abastecimientos

Por el Ministerio del Interior se ha dirigido a este Gobierno Civil la siguiente orden Telegráfica:

«Sirvase V. E. hacer cumplir por empresas de hoteles, pensiones, restaurantes y similares, la obligación de tener un libro oficial de reclamaciones, conforme a la Real orden circular de 29 de Enero de 1929. Provisionalmente puede V. E. habilitar dicho libro.

Un delegado del Gobierno Civil deberá examinar el contenido de dicho libro semanalmente».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos del más exacto cumplimiento.

Segovia, 17 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

4378

CIRCULAR

El Ministerio del Interior con fecha diez de los corrientes comunica a este Gobierno Civil, que todas las Secciones del Servicio Nacional del Turismo establecido en San Sebastian, han trasladado su residencia desde esta semana a Málaga, en el Castillo de Santa Catalina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Diciembre de 1938.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

4379

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTO DE CARNE DE SEGOVIA

CIRCULAR

Se pone en conocimiento del público en general que a partir de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda elevado en un 5 por 100 el precio de venta en las carnicerías de la carne de ganado vacuno en todas sus clases.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 19 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE, **Enrique R. Lafuente**.

4301

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Maura Gamazo, vecino de..., habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa Maria de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia Provincial.

Segovia, 13 de Diciembre de 1938, —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

4252

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el 2 del corriente mes, acordó los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de gastos para el corriente año:

Partida 10 del capítulo 1.°, artículo 1.°, «adquisición y reparación de muebles y efectos existentes en las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia», en 2.500 pesetas.

1.ª del artículo 2.° del mismo capítulo, «merced de agua al Palacio provincial e Instituto Provincial de Higiene», en 200.

75 del artículo 5.° del propio capítulo, «pensiones nuevas a conceder durante el ejercicio», en 2.000.

1.ª del artículo 1.°, capitulo 2.°, «gastos de comisiones, recepciones y viajes,» en 3.000.

5.ª del artículo 1.° del capitulo 8.° «botica, enfermería e instrumental», en 3.000.

10 del propio artículo y capítulo. «material para la Imprenta», 1.500.

11 del mismo artículo y capítulo. «contribuciones y seguros de los Establecimientos de Beneficencia», en 600.

23 de los mismos artículo y capítulo «suministro de agua a mentados Establecimientos», en 750.

11 del artículo 1.° del capítulo 11.° «para abonar los jornales que devengue el personal temporero encargado del servicio de máquinas de la Diputación», en 7.000 pesetas.

14 del mismo artículo y capítulo «para satisfacer al personal a cargo de la Diputación los trabajos de campo y gabinete», en 1.000 pesetas.

Y la única del capítulo 18.° «gastos imprevistos», en 3.000.

Lo que se publica en este periódico oficial ea cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 5 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal. — El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

4288

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la Sección de Segovia

CIRCULAR

Creada por Orden de la Vicepresidencia de fecha 24 de Octubre próximo pasado, la Comisión del Alcohol con la misión de intervenir en cuanto se relacione con la producción, venta, distribución y consumo del mismo, todos los industriales que necesiten alcohol neutro para sus manipulaciones en la rama vitivinícola (encabezamiento y arreglo de vino de exportación, elaboración de aguardientes y licores, etc.), formularán sus peticiones para el primer trimestre del año 1939 a esta Jefatura, procurando especificar claramente el destino que en cada caso ha de darse al alcohol, así como ceñirse a pedir las cantidades mínimas indispensables, pues la Sección Agronómica comprobará dichos extremos, para garantizar el debido empleo de dicho producto.

Con el fin de que haya tiempo suficiente de organizar la distribución y envíos del alcohol que en cada caso se asigne, la relación que se solicita se enviará antes del día 15 del presente mes.

Análogamente, para sucesivos trimestres y siempre con más de un mes de anticipación, deberán formular las peticiones correspondientes.

Segovia, 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Antonio Baeza.

4285

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura comarcal de Santa María de Nieva

Habiendo sido abiertos Almacenes por este S. N. T. en los pueblos de Muñopedro, Labajos y Caserío de Moñivas, se advierte a todos los tenedores de trigo que han ofrecido y en lo sucesivo ofrezcan sus trigos para entregar en dichos almacenes, que deberán hacerlo, una vez que le sean aceptadas sus ofertas, en los días que a continuación se señalan, a partir del lunes día 19.

Almacén de Caserío de Moñivas, estará abierto todos los martes.

Almacén de Muñopedro. estará abierto todos los jueves.

Almacén de Labajos, estará abierto todos los sábados.

Los almacenes de Sangarcía y Etreros, se abrirán solamente los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santa María de Nieva, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. —El Jefe Comarcal, Mauricio Escudero.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

4283

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de cuantos productores reservaron en sus declaraciones de cosecha, trigo para el consumo familiar y los obreros agrícolas que destinen los salarios percibidos o que hayan de percibir en especie, a la molturación para el consumo o al cambio por pan, que el plazo de admisión de peticiones de las cartillas correspondientes finalizará sin prórroga el día 20 del mes actual.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

¡Arriba el Campo!

A los pueblos de: Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Fuentes de Cuéllar, Moraleja, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenia, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Cuevas de Provanco y Vivar.

4286

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha se ha recibido en esta Inspección el siguiente telegrama: «Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza a Inspector Jefe de Segovia. Vacaciones Navidad Escuelas Nacionales comenzarán día 15 actual hasta el 9 Enero próximo, ambos inclusive. Salúdole».

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Maestros a los efectos oportunos.

Segovia, 12 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—La Junta de Inspectores.

4287

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En sesión celebraba en el día de ayer por la Comisión de Provisión de Escuelas, se acordó adjudicar a don Mariano Navarro Pascual, la Escuela nacional unitaria de niños de Otero de Herreros. Dicho Maestro, que regentaba Escuela en la provincia de Zaragoza, fué trasladado por sanción, para desempeñar su cargo en esta provincia.

En el día de la fecha, han sido adjudicadas las siguientes interinidades a Maestras que, por cesar en las Escuelas que tenían adjudicadas sin haberlas regentado más de tres meses, pasan a la cabeza de la lista: (Artículo 53 de la orden de 20 de Agosto último).

A D.ª M.ª del Carmen Rascón Moyer, la Escuela nacional, Sección de la graduada de niños de Cuéllar.

A D.ª Feliciana Manteca García, la Escuela nacional graduada de niños de Nava de la Asunción.

Lo que se hace público, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la orden de 20 de Agosto último, y a los efectos señalados en el artículo 51 de la misma.

Segovia, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

4303

En el día de la fecha, le ha sido adjudicada a D.ª Isabel Gimeno Martín, número 11 de la lista de aspirantes a interinidad, la Escuela nacional unitaria de niños de Villacastín.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la Orden de 20 de Agosto del año actual y a los efectos señalados en el artículo 51 de la citada Orden.

Segovia, 17 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

4302

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Estadística de las obras públicas realizadas por los Ayuntamientos

CIRCULAR

En virtud de Orden del Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Estadística, los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir a la mayor brevedad los datos que se piden en los modelos que se insertán a continuación.

En el modelo número 1, se consignarán las cifras correspondientes al año 1937 y, a ser posible, las de 1933, 34, 35 y 36.

Del modelo número 2, se enviará uno por cada año, cumplimentando con la mayor urgencia el correspondiente al año 1937 y cuando sea posible los demás.

Ambos estados se formarán en tamaño de a folio.

Siendo indispensable terminar el servicio antes de final de año, espero que el día 29 obren en esta Oficina todos los estados de la provincia, previniéndoles a los que no lo hayan remitido en esa fecha que en el mismo día se irán a recoger por comisionado especial.

Segovia, 17 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

Modelos qne se citan

(Modelo núm. 1)

AYUNTAMIENTO DE......................

Obras públicas realizadas por este Ayuntamiento y terminadas durante los años que se indican.

	OBRAS REALIZADAS	Año en que terminaron las obras				
		1933	1934	1935	1936	1937
POR ADMINISTRACIÓN	Número de obras terminadas durante el año........	......	......	......	......	......
	Importe total en pesetas de los jornales satisfechos........	......	......	......	......	......
	Id. id. id. de los materiales invertidos........	......	......	......	......	......
	Id. id. id. de otros gastos........	......	......	......	......	......
	Porcentaje del coste de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas........	......	......	......	......	......
	Número de obras en ejecución en fin de año........	......	......	......	......	......
POR CONTRATA	Número de obras terminadas durante el año........	......	......	......	......	......
	Importe total en pesetas de los jornales satisfechos........	......	......	......	......	......
	Id. id. id. de los materiales invertidos........	......	......	......	......	......
	Id. id. id. de otros gastos........	......	......	......	......	......
	Porcentaje del coste de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas........	......	......	......	......	......
	Número de obras en ejecución en fin de año........	......	......	......	......	......

(Modelo núm. 2)

AYUNTAMIENTO DE...................... **Año 193**...

Ocupación dada a los obreros en obras públicas durante el año 193...

MESES	POR ADMINISTRACIÓN		POR CONTRATA	
	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes
Enero........	....	....	....	....
Febrero........	....	....	....	....
Marzo........	....	....	....	....
Abril........	....	....	....	....
Mayo........	....	....	....	....
Junio........	....	....	....	....
Julio........	....	....	....	....
Agosto........	....	....	....	....
Septiembre........	....	....	....	....
Octubre........	....	....	....	....
Noviembre........	....	....	....	....
Diciembre........	....	....	....	....
Total........	....	....	....	....

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4284

FUENTEPELAYO

SUBASTA

El día 28 del actual y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta sala capitular, la tercera subasta del arbitrio sobre alcoholes y bebidas espirituosas, cuyo arrendamiento será durante los años 1939 y 1940, siendo por pliegos cerrados, con un veinticinco por ciento de rebaja de la tasación que sirvió de base para la primera y segunda subasta, o sea por la cantidad anual de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, pudiendo ser admisibles los pliegos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta quince minutos después de abierta la subasta, haciendo las proposiciones con arreglo al modelo que a continuación se indica, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina municipal.

Fuentepelayo, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Modelo de proposición

(Papel de la clase 6.ª) Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día... y del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, ofrece por el arrendamiento del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término municipal, durante los años 1939 y 1940, la cantidad de... pesetas por cada un año (las pesetas en letra.)

(Fecha y firma.)

4292

DURATON

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el corriente año de 1938, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluídos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, con las pruebas necesarias que lo acrediten ante la Junta, y pasado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Duratón, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Pantaleón Manzanares.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Arranz.

4258

ORTIGOSA DEL MONTE

Terminado el repartimiento de este Municipio formado para el año actual 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que durante dicho plazo y tres días más admitir las resoluciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar éstas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Ortigosa del Monte a 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Restituto Robledano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4262

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual giren la visita al Registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que se harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Al propio tiempo se les recuerda el exacto cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil, en la forma que se les tiene ya ordenado, y además los Jueces municipales cumplirán con todo celo lo dispuesto en la circular del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de siete de Junio último, que también se les tiene recordado.

Dado en Riaza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL